

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Cervera, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Farré, en representación de D. José Orobitg y Mata, vecino de Grañenella, presentó querrela ante el Juzgado de Cervera contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de la citada villa por infracción de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, por no haberse fijado al público durante los veinte primeros días del mes de Enero de 1896 las listas de los individuos del Ayuntamiento y de su número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo y mayores contribuyentes, conforme dispone la indicada Ley en sus artículos 25 y 26:

Que incoado el correspondiente sumario y practicadas algunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Lérida, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el Alcalde de Grañenella dirigió el 19 de Enero último al Gobierno civil de la provincia una comunicación manifestando que á causa de cambio de Secretario y de no haberse recibido el BOLETIN OFICIAL en que se ordenaba el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, no se habían expuesto al público las listas electorales de los que tenían derecho á elegir compromisarios para Senadores, y en vista de esta omisión, por providencia del siguiente día se impuso al Alcalde la multa de 25 pesetas, mandando proceder al cumplimiento del precepto contenido en el citado artículo y en los si-

guientes 26 y 27 de la misma ley, que en 21 del propio mes de Enero, el Alcalde dió cuenta de haber quedado expuestas al público las referidas listas; que, por lo tanto, el hecho que se perseguía en la causa había sido ya objeto de corrección impuesta por la vía gubernativa, no siendo competente para conocer de él la jurisdicción ordinaria; que con arreglo al art. 98 de la vigente ley del Sufragio, toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades de la misma debe corregirse con multa de 25 á 1.000 pesetas; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los delitos electorales, sea cualquiera el fuero personal de los responsables: que si bien las Juntas provinciales pueden imponer multas que no excedan de 500 pesetas, semejante facultad se contrae á los casos de infracciones que no sean constitutivos de delitos; que el hecho que se perseguía en la causa tenía expresamente asignada sanción penal en el caso 1.º del art. 88 de la ley del Sufragio universal, y que no existía, por otra parte, cuestión alguna previa que debiera ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta Ley ó las disposiciones que

se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 5.º de los adicionales de la misma Ley, según el cual «las disposiciones del tít. 6.º de esta Ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la Ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Grañenella por no haberse expuesto al público durante los veinte primeros días del mes de Enero las listas electorales de los que tenían derecho á elegir compromisarios para Senadores:

2.º Que tal omisión constituye en todo caso una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades del orden administrativo, según el precepto legal anteriormente citado:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 16 Marzo 97.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico — Servidumbres pecuarias

Estando intrusadas las vías pecuarias del término de Alcorcón, he acordado se

practique el deslinde el próximo día 24 de Mayo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Las vías que han de deslindarse son las siguientes: la que partiendo del coto que divide las jurisdicciones de Alcorcón y Eoadilla, termina en el coto divisorio de Alcorcón y Fuenlabrada; la que va de la Fuente de Cisneros hasta la de la Princesa, el abrevadero de la Canaleja y la Vereda de Polvoranca, dando principio la operación por la primera de las citadas servidumbres.

Madrid 9 de Abril de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Viajeros y mercancías

Debiendo celebrarse anualmente los conciertos que, para facilitar el pago del impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, autoriza el art. 12 del Reglamento de 14 de Septiembre último, y estando para terminar el corriente año económico, se invita á las empresas ó dueños de coches que tengan motor de sangre y deban contribuir por el referido impuesto, á que soliciten en esta Administración, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, la celebración de los expresados conciertos, para el próximo año económico; previéndoles que en el caso de no solicitarlo dentro del plazo marcado, se entenderá que los interesados renuncian á los beneficios que les concede el Reglamento citado y la Administración de Hacienda, así como esta Delegación, procederán en la forma que determina dicha disposición, usando de las facultades que les están conferidas, inspeccionará debidamente los libros de contabilidad y establecerá la intervención necesaria para asegurar las cantidades que, por el referido impuesto, debe percibir el Tesoro.

Así mismo se invita á los que no teniendo celebrado concierto con la Administración por cualquier causa, ya por haber establecido el servicio dentro del actual año económico, ya porque se proponga establecerlo en el inmediato, á que concurren con igual objeto y en el mismo plazo, á los efectos que quedan indicados,

Madrid 13 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Carabanchel Bajo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo, en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Día 7 de Enero

Por falta de asistencia de señores Concejales, no pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día.

Día 8

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del correspondiente año.

Día 14

No habiendo concurrido suficiente nú-

mero de señores Concejales no pudo tener efecto la sesión de este día.

Sesión extraordinaria del 16

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de que se había mandado á la Excm. Diputación provincial la cuenta y Balance de los ingresos y pagos realizados en el segundo trimestre; al Excmo. Sr. Gobernador civil el extracto de las sesiones para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y al Sr. Administrador de Hacienda, certificación de los pagos del segundo trimestre á los efectos del impuesto del 1 por 100.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional de 1896 á 1897.

También se dió cuenta de haber ingresado el segundo trimestre de los derechos de degüello de reses; 67 pesetas sobrante de lo ingresado por atenciones de primera enseñanza de 1895 á 96, por recargos de la industria y 84 pesetas por la territorial.

También se dió cuenta del resultado del acta de arqueo del segundo trimestre quedando una existencia en la depositaria de 5.835 pesetas 59 céntimos.

Se acordó incluir en la lista de beneficencia á Luis Bejar Urosa y á Petra Muñoz Lillo.

Se acordó solicitar de los altos poderes del Estado, una recompensa para el Maestro de la Escuela pública de niños á cargo de D. Juan Julio Amor Colsas, por su exquisito celo y excelentes resultados que viene dando en la enseñanza por espacio de cuatro años; considerándole acreedor á obtener una de las distinciones honoríficas del caso tercero, del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Se acordó aumentar á la cantidad presupuestada para la función del Patrón de este pueblo, 50 pesetas del capítulo de «Imprevistos».

Se acordó aceptar la resolución acordada por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, sobre la exención de la contribución del edificio del Colegio de Santa Cruz.

Día 21

No hubo sesión, por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondiente al mes de la fecha, con arreglo al presupuesto.

Se dió cuenta, no haberse presentado reclamaciones de las listas de Compromisarios para Senadores durante el tiempo de su exposición al público, y se acordó declararlas definitivas; también se dió cuenta de que se había hecho la rectificación del padrón de vecinos, y que no se habían presentado reclamaciones.

Que se recuerde á los representantes de los gremios y rematantes de arbitrios ingresen el importe del tercer trimestre.

Que se convoque al Ayuntamiento para el día 26 del actual para la rectificación del alistamiento de mozos, para el reemplazo de este año.

Se dió cuenta del nombramiento de peritos repartidores, hecho por el señor Administrador de Hacienda, cuyos nombramientos se les había comunicado oportunamente.

Que se compren las bolas necesarias para el sorteo de mozos que ha de tener lugar el día 14 de Febrero próximo.

Día 31

En este día se ocupó la Corporación en la rectificación del alistamiento de mozos, para el reemplazo del corriente año.

Día 4 de Febrero

No pudo tener efecto la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del 6

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Que se convoque para el día 3 del corriente para dar lectura y cerrar definitivamente las listas de mozos para el reemplazo del actual año, y para el día 14 en que á de tener lugar el sorteo de mozos según el art. 63.

Se acordó se formalice el presupuesto municipal para el ejercicio de 1897 á 98, y previo concurso del síndico se someta á la aprobación del Ayuntamiento; se concedió permiso á Doña María Paz Muñoz para acometer á la alcantarilla de la calle del Marqués de Salamanca.

También se dió permiso á Don Miguel Linares para acometer á la alcantarilla de la calle de la Laguna.

Día 11

Por falta de asistencia de señores Concejales no pudo celebrarse la sesión de este día.

Sesión extraordinaria del 13

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación definitiva y cierre de las listas de mozos para el reemplazo de este año.

Se leyeron las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES, se concedió permiso á D. Mateo Saín López, para acometer á la alcantarilla de la calle del Marqués de Salamanca, y á la de la de Buenos Aires.

También se concedió permiso á Don Ramón Serranó Palomino para edificar en terreno de su propiedad; de igual modo se le concedió permiso para acometer á la alcantarilla de la calle del Doctor Leganés.

Quedó en suspenso para otra sesión los contratos con los Médicos titulares.

Día 14

En este día se ocupó el Ayuntamiento en el sorteo de mozos para el reemplazo del corriente año.

Día 18

Por falta de asistencia de señores Concejales no pudo tener efecto la sesión de este día.

Día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES. Se acordó el pago de los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha, con arreglo al presupuesto.

Que el día 1.º de Marzo se publiquen las listas definitivas de Compromisarios para Senadores según dispone el artículo 29 de la Ley de 8 Febrero 1877.

Se aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio de 1897 á 98, que se fige al público por término de quince días, y transcurridas su diligencias que lo acredite y reclamaciones que se presente, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haberse publicado las listas de Compromisarios para Senadores.

Se dió cuenta de haber ingresado lo siguiente: tercer trimestre del gremio de carnes, tocinos, vino, vinagre, carbón, pan, salvados y alcoholes.

También se dió de cuenta haberse pagado lo siguiente: tercer trimestre de contribución de Propios, tercero de la Gaceta oficial de Madrid, tercero de descuento de empleados, tercero de consumos sal y alcoholes, y tercero de gastos carcelarios.

Se nombraron los Médicos titulares de este pueblo para el reconocimiento de los mozos, y tallador á D. Juan Julio Amor.

Se concedió permiso á D. Guillermo Barrios para edificar un terreno de su propiedad en el barrio de Seteral.

Día 7.

En este día se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año.

Día 14

Se ocupó el Ayuntamiento en resolver las incidencias pendientes del reemplazo corriente, y redición de los tres anteriores.

Día 21

En este día se ocupó el Ayuntamiento en las incidencias pendientes de los tres reemplazos anteriores.

Haciendo constar que no pudo tener efecto la sesión del día 18 por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Día 25

Haciendo constar que en este día no hubo sesión ordinaria, por ser festivo.

Sesión extraordinaria del 27

Se acordó el medio de hacer efectivo el impuesto que por consumos se ha señalado á este pueblo para 1897 á 98, que lo fue por gremios; segundo, medio que establece la Instrucción, según se viene practicando en años anteriores.

Continuó la sesión de 27 de Marzo

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del municipio y demás obligaciones por el mes de la fecha con arreglo á presupuesto; que se forme el acta de arqueo, cuenta y balance, del tercer trimestre, cuya cuenta y balance, se remitirá á la Excelentísima Diputación provincial.

Que se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil el extracto de las sesiones del trimestre para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Que se mande al Sr. Administrador de Hacienda certificación de los pagos realizados durante el trimestre, para los efectos del impuesto del 1 por 100.

Se dió cuenta de haberse pagado el tercer trimestre á la Excm. Diputación provincial, y de que había ingresado el tercer trimestre de los gremios de aceite, jabón, pescados, sal y legumbres.

Se acordó gastar lo presupuestado para el Domingo de Ramos en las palmas y para lo de Semana Santa.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Justa Cascales.

Se nombró el Comisionado á cuyo cargo han de ir los mozos que tengan que comparecer ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento y 120 de la Ley.

Se acordaron los recargos del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, pecuaria y urbana, el 16 por

100 de la industrial y el 100 por 100 á los consumos.

Se nombró comisionado á fin de que concurra á Getafe para tratar del presupuesto carcelario.

Se acordó aumentar 100 pesetas á la partida de premios para los niños.

Se concedió permiso á D. Ciriaco Sáenz para edificar una casa en terreno de su propiedad al sitio de Opañel.

Se acordó prorrogar por dos años más los contratos de los Médicos titulares.

JUNTA MUNICIPAL

Día 27

Se aprobó por unanimidad el presupuesto ordinario para 1897 á 98, y se acordó remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Carabanchel Bajo á 31 de Marzo de 1897. = V.º B.º = El Alcalde. = Firmado. = El Secretario, José Huete.

Villaverde

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminada y de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, en cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Villaverde 11 de Abril de 1897. = El Alcalde, Simón Berihuete.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 3 de Abril en el sumario que se instruye por hurto de ropas á Josefa Neira, se cita á Aurora Lora Pérez, conocida por María López Calvo, de veinte años de edad, soltera, prostituta que habitaba calle de la Abada, núm. 18, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerla un requerimiento acordado; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1897. = V.º B.º = Aguilera Meléndez. = El Escribano, por habilitación, Licenciado Manuel Reyes.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eloísa Badía Almela, de cuarenta y ocho años, viuda, natural de Granada, y á María Badía y Badía, de catorce años, soltera, natural de Linares, Jaén, que han tenido su domicilio en el camino bajo de San Isidro, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Pa-

lacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebelde y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas sujetas cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, delgada y viste falda de percal obscura y manton también obscuro; y estatura baja, color bueno, pelo castaño, nariz regular, boca grande y viste falda de percal y manton azul marino, respectivamente, y en el caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897. = Eusebio Martín. = El Escribano, J. M. de Antonio.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento oficial, se cita á Jaime Pérez Sánchez y Juan Herrero Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Abril de 1897. = V.º B.º = R. Valdés. = El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Díaz Corton por lesiones, se cita á Manuel Chau Ranuío, de diez y nueve años, soltero, panadero, natural de Silán, Lugo, y Alberto Alonso y Alonso, de treinta y cuatro años, casado, de igual profesión, natural de San Martín de Lagostero, León, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración como testigos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 Abril de 1897. = V.º B.º = R. Valdés. = El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente se cita y llama, á Carlos Navas y Manuel Sánchez, vecinos de esta capital, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, á fin de prestar declaración en causa que se instruye por falsedad en el expediente formado para la admisión de Manuel Chamorro García, como voluntario para el Ejército de Cuba; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril 1897. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente, se cita y llama á Belarmino Ruiz y Andrés Hompanera García, vecinos de esta Corte, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Diario oficial de Avisos de Madrid* comparezcan en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en causa que se sigue por falsedad en el expediente del recluta voluntario para Cuba, Juan Benítez Quijada; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 Abril de 1897. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, tiene acordado se cite á Eulalia Puichedo y Rosell, soltera, sirvienta, de veinte años de edad, domiciliada en la calle del Mesón de Paredes, núm. 92, piso tercero, para que dentro del término de cinco días, comparezca en su Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en causa instruida por coacción; previniéndola que si no concurre la parará el perjuicio que haya lugar.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 9 de Abril de 1897. = El actual, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del señor D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente, se cita y llama á Andrés Hompanero y Felipe Borreguero, vecinos de esta Corte, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye por falsedad en el expediente del recluta voluntario Cándido Frago García; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1897. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente se cita y llama, á Andrés Hompanero y Belarmino Ruiz, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados des-

de la inserción de este edicto en el BOLETÍN de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración, en causa que se instruye por falsedad en el expediente del voluntario Antonio Aragon Ruiz; apercibiéndoles de que, sino lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1897. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El actuario P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan de Dios Roman Molero Martín, de veintiocho años, hijo de Anastasio y de Aniana, natural de Ajofrín, provincia de Toledo, soltero, guarnicionero, vecino de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que pueda ser llevado á efecto respecto á él mismo el auto dictado por la Superioridad en 24 de Febrero último; apercibido que no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, moreno, barba cerrada, usa bigote negro, pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz afilada, boca regular y viste de traje americana, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Abril de 1897. = J. Carlos y Alix. = El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Granada se verificará el día 19 de Mayo de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Granada; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos

municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial en sus conceptos	4.833.721 71
Industrial	836.945 52

Total base para el curso	5.670.667 23
--------------------------------	--------------

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Julio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año, (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 238 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta pagado á las diez y siete zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción, de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el apremio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantida-

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(2) Actualmente el capítulo 2.º, art. 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

des que tengan recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimare conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consigna en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de 3.º grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción (1), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y for-

(1) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

ma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato del arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura del contrato, si este se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 354.416'70 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presenten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adendasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la

Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Granada.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Granada, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a consueción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 28.353.³⁴ pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto de concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Granada una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Granada, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que diere sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se no-

tificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demas proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro oyéndose previamente dictamen de la Intervención general y Dirección general de lo contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, fechas..., respectivamente, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de Recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de las órdenes administrativas en la provincia de... se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de...

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
8	D. Sabas Armendáriz, tierra en las Cárcabas, de seis fanegas: linda S. y P., herederos de Luis Armendáriz; M. y N., vereda de las Colmenillas.	1.020
14	D. Miguel del Campo, casa calle de las Higueras, núm. 14: linda derecha, José Mateo; izquierda, Miguel Sáenz, y espalda, Agustín Montes.	500
15	D. Pedro Carcajona, casa calle de la Victoria, núm. 10: linda derecha, Gabriel Mateo; izquierda, Sebastián Amor, y espalda, Julián Díaz.	375
41	D. Santiago Esteban, tierra en el Palomar, de tres fanegas, seis celemines: linda S., Caz viejo; P., camino de Barajas, y M., el de los Molinos.	1.260
43	D. Ambrosio Esteban, tierra en Valdelafuentes, de seis celemines: linda S., Dionisio González; P. y N., Antolín Montes.	115
49	D. Francisco Frutos, viña en el Sotillo, de tres fanegas: 11 celemines: linda S., el Sotillo; M., Vicente Olivares, y N., Manuel Baena.	900
50	D. Manuel Frutos, casa calle San Roque, núm. 2: linda derecha, plaza de la Iglesia; izquierda, Balbino Navacerrada, y espalcal calle del viento.	3.125
51	D. Modesto Frutos, tierra en los Quiñones, de seis fanegas: linda S., Manuel Montes; M., Pedro Sáenz, y N., Pedro González.	1.020
58	D. Francisco García Guerrero, casa calle Real, núm. 2: linda derecha, calle de las Higueras; izquierda, Natalia García, y espalda, José Navacerrada.	750
70	D. Claudio Gómez, tierra en la carretera, de cuatro fanegas: linda S. y M., carretera, y N., Pedro González.	920
71	D. Pedro González, casa calle San Roque: linda derecha Anastasio Manrique, y espalda, Antolín Montes.	1.250
62	D. Manuel Jiménez, capellanía, tierra en Valseco, de dos fanegas: linda S., Silvestre García; M. y P., Margarita Orias.	340
64	Doña Agustina Gómez, tierra en el Mesón de arriba, de una fanega: linda S., Francisco Gómez; P., Gabriel Olivares, y Norte, Hospital.	230
66	D. Leopoldo Jimeno, tierra en Dehesa vieja, de tres fanegas: linda M., Juan Olivares; P., Manuel Frutos, y N., Pedro González.	510
83	Doña Juliana Montes, herederos, casa calle de Bilbao, núm. 34, parte de la casa Tahona: linda S., Gabriel Olivares, y N., Lucio Sáenz.	5.000
97	D. Pedro López Navacerrada, tierra en los Almendrillos, de ocho fanegas: linda S., Pío Olivares; M., Manuel Jiménez, y N., Manuel Montes.	1.840
86	D. Antero Lobo, casa calle Real, núm. 38: linda derecha, Claudio Frutos; izquierda, Francisco Izquierdo, y espalda, Antolín Colmenar.	1.100
99	D. Antonio Mateo, (menor), tierra en la Hoya, de tres fanegas: linda S., cañada; M., camino, y P., Antolín Colmenar.	690
*	Viña en Valconejero, de tres fanegas, seis celemines: linda Mediodía, arroyo; P., la cañada, y N., Mariano López.	1.780
96	D. Antonio Mateo (mayor), tierra camino Pesadilla, de seis fanegas: linda S., camino; M., Manuel Frutos, y N., Miguel Sáenz.	1.020
103	Doña Natalia Menoya, tierra camino El Pardo, de cinco fanegas: linda S., Silvestre García; P., Vicente García.	850
104	Doña Basilisa Menoya, viña camino del Paredón, de un fanega: linda S. y M., Alejo Olivares, y N., Gabriel Olivares.	300
105	D. Vicente Merino, linar en las Cárcabas, de dos fanegas, seis celemines: linda M., Manuel Jabardo, y N., Pedro Rivero.	425
131	D. Agustín Montes, casa calle de las Higueras, núm. 14: linda derecha, Ildefonso Mateo; izquierda, Josefa Perdiguero, y espalda, el interesado.	1.125
114	D. Francisco Montero, viña en el callejón de la Robliza, de 11 celemines: linda S., Anastasio López; P., José Navacerrada, y N., Agustín Jiménez.	470
132	D. Manuel Padín, tierra en la Arroyada, de siete fanegas: linda S., herederos de Luis Armendáriz; P., María Navacerrada, y Manuel Frutos.	1.610
150	D. José Navacerrada, (menor), tierra en Majuelos nuevos, de tres fanegas: linda S., Pedro Carcajona.	510
	Otra en Majuelos nuevos, de dos fanegas; linda S., Juan Navacerrada.	340
	Casa plaza de la Iglesia, sin número.	300
169	D. Ramón Pérez, viña en los Quiñones, de tres fanegas.	690
176	D. Francisco Rivero, casa calle del Clavel, núm. 17: linda derecha Mariano Amor; izquierda Ignacio Monasterio, y espalda, herederos de Pascasio González.	625
183	Doña Catalina Romero, pajar calle San Roque, sin número: linda derecha, Lope Rojo; izquierda, Marcelino Manrique, y espalda, Prudencio Rojo.	300
188	D. Venancio Sáenz, viña en el Paredón, de cuatro fanegas, dos celemines: linda M., Antonio Mateo; P., Arroyo Jorge, y Norte, Andrés Vaquerizas.	2.125
160	D. Miguel Sáenz, tierra en Santa Bárbara, de cuatro fanegas, seis celemines: linda M., María Navacerrada; P., la cañada y Norte, Pío Olivares.	765
162	D. Hilario Sáenz, tierra en la Hoya, de tres fanegas: linda Saliente, Manuel Montes; M., camino de la Hoya, y N.; Vicente García.	510

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Pesetas	Cénts.
164	D. Juan Sáenz, viña en Valconejero, de una fanega, seis celemines: linda M., Francisco Cabrero; P., Martín Gómez, y Norte, Angel Cerceda.....	765	
165	D. Emilio Sáenz, tierra camino del Paredón, llamada del Pozo, de dos fanegas.....	460	
165	D. Vicente Sáenz, casa calle de las Higueras, núm. 6: linda derecha, Miguel del Campo; izquierda, Eugenio Calzada, y espalda, Agustín Montes.....	500	
176	D. Caixto Uceda, tierra en el Chaparral, de cuatro fanegas: linda N., Sebastián Amor, y M., Manuel Frutos.....	920	
194	D. Juan Aguado, tierra en el Burrillo, de cinco fanegas: linda Mediodía, Manuel de Lara.....	850	
195	D. Agustín Aguado, viña en el llano del Barco, de nueve celemines.....	380	
196	D. Manuel Aguado, viña en el llano del Barco, de una fanega.....	845	
204	D. Gregorio Alonso, viña en el llano del Barco, de una fanega, seis celemines: linda M., Julián Aguado; P., arroyo, y N., Vicenta Aguado.....	450	
206	D. Bonifacio Alonso, tierra en Santa Bárbara, de dos fanegas, seis celemines: linda M., Patricio Lasdier; P., reguero, y Norte, Pío Olivares.....	425	
207	D. José Alcalá, tierra en el cerro de la Orca, de dos fanegas: linda M., Pedro Garibay; P. y N., Claudio Gómez.....	340	
208	D. Saturnino Auñón, casa en Fuente el Fresno, sin número.....	250	
209	D. Benito de la Seu, casa calle de la Iglesia, núm. 18: linda derecha, plazuela; izquierda, Gregorio Esteban, y espalda, Manuel Frutos.....	500	
214	D. Pedro Alvarez, viña en la Robliza, de dos fanegas: linda Mediodía, arroyo; P., Pedro González.....	600	
215	D. Pedro Aguado, herederos, tierra camino del Monte, de dos fanegas.....	460	
219	D. Antonio Baena, viña en el Sotillo, de tres fanegas: linda Sur, Propios de Alcobendas; P., Modesto Frutos, y N., Manuel Rodríguez.....	2.010	
220	Doña Vicenta Baena, herederos, tierra en la Arroyada, de cinco fanegas.....	1.800	
225	Doña Concepción Baena, viña en los Molinos, de seis fanegas.....	305	
228	Doña Justa Baena, tierra en la Robliza baja, de dos fanegas.....	460	
229	D. Julián Baena, tierra en la Fuente nueva, de una fanega.....	360	
231	D. Crisanto Bravo, tierra camino de Madrid, de una fanega seis celemines.....	345	
232	D. Luis é Isabel Berganza, tierra en el Barrancón, de dos fanegas: linda Marcelino Berganza; P., Pedro Garibay, y N., Gabriel Daganzo.....	340	
234	Doña Rosario Berganza, tierra en el Barrancón, de dos fanegas: linda S., camino de Barajas, y M., Marcelino Berganza.....	460	
236	D. Andrés Cao, viña en el Egido, de dos fanegas.....	1.420	
237	Doña María Caballero, tierra camino del Monte de dos fanegas: linda M., Antonia Muñoz; P., el camino, y S., herederos de Antolín Colmenar.....	460	
241	D. Lino de Castro, viña en el Sotillo, de nueve fanegas.....	170	
244	D. José Cidiel, viña en los Albañales, de una fanega, seis celemines: linda M., el camino, y P., Luis Aguado.....	450	
246	D. Juan Cuder, tierra en el Rosal, de tres fanegas: linda S., Tiburcio Tendedero; P. y N., Nicanor Gutiérrez.....	850	
247	D. Jerónimo Crespo, tierra en el Rosal, de tres fanegas: linda S., Tiburcio Tendedero; P. y N., Nicanor Gutiérrez.....	510	
251	Dirección la carretera, tierra en el arroyo de Viñuelas, de siete fanegas.....	1.610	
257	D. Andrés Esteban, linar en Valconejero, de dos fanegas: linda M., Miguel Sáenz, y P., Gabriel Olivares.....	340	
258	D. Juan Fernández, tierra en las Cárcabas, de una fanega seis celemines.....	355	
270	D. José Garriguez, viña en Valdeconejero, de tres fanegas.....	1.530	
273	D. Felipe Gómez, viña en tierras viejas; de una fanega, dos celemines: linda S., Margarita Oría; M., Claudio Frutos; P., Pedro González.....	350	
274	D. Nicolás Gómez, tierra en Navajuelos, de tres fanegas.....	690	
275	D. Dionisio Gómez, tierra en la Arroyada, de una fanega, nueve celemines: linda S. y M., Baldomero Murga, y P., Manuel Baena.....	630	
278	D. Emilio González, tierra camino la Robliza, de dos fanegas: linda S., Vicente García; M., Manuel Díaz, y N., Antonio Mateo.....	340	
280	D. Felipe Guerra, casa calle de San Justo: linda derecha, el camino; izquierda, calle Real, y espalda, Manuel Jiménez.....	2.000	
297	D. Matías Gutiérrez, herederos, tierra camino del Barco, de tres fanegas: linda S., Eugenio Crespo, N. y M., camino.....	510	
300	D. Manuel Moreno, herederos, viña en el Egido, de dos fanegas: linda S. y P., Juan Sarmiento, y N., el mismo.....	1.340	
303	D. Victoriano Monedero, herederos, viña en el Egido, de una fanega: linda S., Lara; P., camino, y N., Manuel Rodríguez.....	670	
304	Doña Mercedes García, herederos, tierra en Tierras viejas, de una fanega seis celemines: linda S., Lara; P., camino, y Manuel Rodríguez.....	350	
311	D. Enrique López, viña en la Calesa, de seis celemines.....	150	
312	D. Gregorio López, casa calle de la Paz, núm. 12: linda derecha Marcelino Jabardo.....	875	
315	D. Fructuoso López, tierra en los Llanos de Dos Casas, de dos fanegas, seis celemines.....	430	
334	D. Luis Armendáriz (menores), tierra en las Colmenillas, de siete fanegas, seis celemines: linda S., Raya Viñuelas; M., camino; P. y N., arroyo.....	1.330	
341	D. Manuel Moreno, viña en fuente el Fresno, de dos fanegas.....	170	
372	D. Ildefonso Sánchez, tierra en el Siete de oros, de siete fanegas.....	1.195	
373	D. Ildefonso Sánchez Gibaja, tierra en la Buitrera, de cinco fanegas: linda S., Elisa Frutos; M., Santiago Esteban, y N., Vicente Sáenz.....	970	
315	D. Vicente Uceta, casa calle la Iglesia, núm. 1: linda derecha, calle pública; izquierda y espalda, Manuel Jiménez.....	750	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Abril de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Sebastián á 14 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo 1897, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.760 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director General, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de guerra Interventor, del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo verificarse por medio de subasta pública la adquisición de piedra sillería, cal grasa, ladrillo recocho y pardo, forjados para pisos de hierro, ladrillos huecos, rasillas, maderas de Cuenca, y el servicio de transportes, de materiales y escombros para las obras que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante tres años y uno más si le conviene al Estado, se convoca por el

presente anuncio, á los que deseen interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el Palacio de Buenavista, Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites, todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde; debiendo advertirse que las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 10 de Abril de 1897.—Enrique Grosso.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., calle de..., núm. ..., según consta de la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de adquisición de materiales, que durante tres años y uno mas si conviene al Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, para las obras que ejecute por Administración, se comprometo á suministrar, los materiales que sea, con entera sujeción á los pliegos de condiciones, por los precios límites, ó con la rebaja del tanto por ciento de los señalados como límites para esta subasta.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las cantidades han de estamparse en letra.

Asociación General de Ganaderos

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 373.945 pesetas por 1.952 imposiciones, de las cuales son nuevas 315, y se han satisfecho por capital é intereses 310.213 pesetas á solicitud de 641 imponentes, 268 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Abril de 1897.—El Director, José Alvarez Marifio.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

123 Telégrafos 123.